

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: MARLEN ARAQUE MONTAÑEZ  
DEMANDADO: LAURA VILLAMIZAR MUJICA  
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00077-00

CONSTANCIA. - Pasa al despacho informando que la demandada se encuentra debidamente notificada y presenta en término excepciones de mérito. Bucaramanga, 03 de octubre de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.- 2022-00077-00

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se observa que, la demandada formuló excepciones de fondo en contra de la demanda, por lo cual, resulta procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

Súrtanse el traslado por Secretaría, en concordancia con lo previsto en el art. 110 del C.G.P.

Se RECONOCE a la DRA. INGRY JOHANNA SUAREZ BLANCO, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 171120 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada LAURA VILLAMIZAR MUJICA, en los términos y para los efectos del poder conferido (Pág. 8 PFD 16).

Finalmente, se concede a la pasiva el término de **quince (15) días**, a efectos de que aporte el dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P.: *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 073 del 12 de octubre de 2022

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f4c9c2b74865038a9549f974f735cd60a25784361b71ef82d9d59896124859**

Documento generado en 11/10/2022 10:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>